

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 149

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado sustituto de la entidad demandada **COLPENSIONES**, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Es de anotar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A partir de lo expuesto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Al mismo tiempo, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se estará informando con antelación. Siendo así, el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, se informa a quienes representan a las demandadas, que el link para ingresar a la audiencia será enviado a la firma para de la cual hacen parte, no a su correo personal.

En consecuencia se **DISPONE:**

Partes: ANDRES FELIPE LEMOS URREGO vs COLPENSIONES

Radicación: 2019-00628

Ordinario Laboral de Primera Instancia

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la sociedad demandada **COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 de febrero de 2021**

En Estado No.- **19** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado sustituto de la entidad demandada **COLPENSIONES**, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Es de anotar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A partir de lo expuesto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Al mismo tiempo, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se estará informando con antelación. Siendo así, el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, se informa a quienes representan a las demandadas, que el link para ingresar a la audiencia será enviado a la firma para de la cual hacen parte, no a su correo personal.

En consecuencia se **DISPONE:**

Partes: HECTOR CAMPUZANO vs COLPENSIONES

Radicación: 2019-00606

Ordinario Laboral de Primera Instancia

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la sociedad demandada **COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 de febrero de 2021**

En Estado No.- **19** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 110

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de juzgamiento en el presente asunto, misma que no pudo llevarse a cabo por una razón apremiante a cargo de la titular del Despacho, por lo que a través de la presente providencia se procede a reprogramar aquella data.

Por otro lado, de acuerdo con las directrices trazadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dará lugar al trámite de sustentación previsto en el numeral 1 artículo 15 de este cuerpo normativo.

Cierto es que este proveído no corresponde al auto admisorio del recurso o de la consulta, pero a efecto de cumplir la garantía de contradicción (alegaciones) que está prevista como etapa procesal previa al estudio que debe hacerse en la segunda instancia, esto en aras de proferir sentencia que defina el recurso de alzada, se constituye en el medio que permite la publicidad necesaria a las partes para que obren del modo referido, toda vez que el traslado aludido pertenece a los de la regla general contemplada en el artículo 110 del Código General del Proceso, que no requieren auto.

Finalmente, la sentencia será proferirá bajo las condiciones expresadas en inciso que antecede, y notificada por estados a las partes en la fecha que será establecida.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero: OTORGAR a las partes el término de cinco (05) como oportunidad para allegar sus alegatos de conclusión. Si ya los hubiesen remitido para la anterior fecha fijada, pueden abstenerse de esto.

Segundo: REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia de Juzgamiento, la del **TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **SIETE DE LA MAÑANA (07:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de febrero de 2021

En Estado No.- 19 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 109

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de juzgamiento en el presente asunto, misma que no pudo llevarse a cabo por una razón apremiante a cargo de la titular del Despacho, por lo que a través de la presente providencia se procede a reprogramar aquella data.

Por otro lado, de acuerdo con las directrices trazadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dará lugar al trámite de sustentación previsto en el numeral 1 artículo 15 de este cuerpo normativo.

Cierto es que este proveído no corresponde al auto admisorio del recurso o de la consulta, pero a efecto de cumplir la garantía de contradicción (alegaciones) que está prevista como etapa procesal previa al estudio que debe hacerse en la segunda instancia, esto en aras de proferir sentencia que defina el recurso de alzada, se constituye en el medio que permite la publicidad necesaria a las partes para que obren del modo referido, toda vez que el traslado aludido pertenece a los de la regla general contemplada en el artículo 110 del Código General del Proceso, que no requieren auto.

Finalmente, la sentencia será proferirá bajo las condiciones expresadas en inciso que antecede, y notificada por estados a las partes en la fecha que será establecida.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero: OTORGAR a las partes el término de cinco (05) como oportunidad para allegar sus alegatos de conclusión. Si ya los hubiesen remitido para la anterior fecha fijada, pueden abstenerse de esto.

Segundo: REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia de Juzgamiento, la del **TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **SIETE DE LA MAÑANA (07:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 de febrero de 2021**

En Estado No.- **019** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 113

Previamente, se fijó como fecha y hora para continuar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse por la declaración de emergencia sanitaria emitida por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del SARS-CoV-2, que dio lugar a la suspensión de todas las actividades en la Rama Judicial.

Así las cosas, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Cabe anotar que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se estará indicando con antelación. Siendo así, se indica que el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y expresar un número de contacto. Es menester decir, que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia se **DISPONE**:

REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, ADVIRTIENDO que podrá darse lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 de febrero de 2021**

En Estado No.- **19** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 114

Previamente, se fijó como fecha y hora para continuar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse por la declaración de emergencia sanitaria emitida por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del SARS-CoV-2, que dio lugar a la suspensión de todas las actividades en la Rama Judicial.

Así las cosas, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Cabe anotar que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se estará indicando con antelación. Siendo así, se indica que el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y expresar un número de contacto. Es menester decir, que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, ADVIRTIENDO que podrá darse lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 de febrero de 2021**

En Estado No.- **19** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 111

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de juzgamiento en el presente asunto, misma que no pudo llevarse a cabo por una razón apremiante a cargo de la titular del Despacho, por lo que a través de la presente providencia se procede a reprogramar aquella data.

Por otro lado, de acuerdo con las directrices trazadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dará lugar al trámite de sustentación previsto en el numeral 1 artículo 15 de este cuerpo normativo.

Cierto es que este proveído no corresponde al auto admisorio del recurso o de la consulta, pero a efecto de cumplir la garantía de contradicción (alegaciones) que está prevista como etapa procesal previa al estudio que debe hacerse en la segunda instancia, esto en aras de proferir sentencia que defina el recurso de alzada, se constituye en el medio que permite la publicidad necesaria a las partes para que obren del modo referido, toda vez que el traslado aludido pertenece a los de la regla general contemplada en el artículo 110 del Código General del Proceso, que no requieren auto.

Finalmente, la sentencia será proferirá bajo las condiciones expresadas en inciso que antecede, y notificada por estados a las partes en la fecha que será establecida.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero: OTORGAR a las partes el término de cinco (05) como oportunidad para allegar sus alegatos de conclusión. Si ya los hubiesen remitido para la anterior fecha fijada, pueden abstenerse de esto.

Segundo: REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia de Juzgamiento, la del **TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **SIETE DE LA MAÑANA (07:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de febrero de 2021

En Estado No.- 19 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 112

Previamente, se fijó como fecha y hora para continuar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse por la declaración de emergencia sanitaria emitida por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del SARS-CoV-2, que dio lugar a la suspensión de todas las actividades en la Rama Judicial.

Así las cosas, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Cabe anotar que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se estará indicando con antelación. Siendo así, se indica que el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y expresar un número de contacto. Es menester decir, que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**, ADVIRTIENDO que podrá darse lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 de febrero de 2021**

En Estado No.- **19** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 144

Santiago de Cali, ocho (089) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la demandante mediante escrito presentado el 31 de mayo de 2018, aporta constancia del aviso judicial librado a la señora AIDA MARÍA DEL CARMEN RIAÑO GUERRERO, solicitando el emplazamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del CPTSS, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2000 y por consiguiente la designación de Curador Ad-Litem, toda vez que al momento de entregar el aviso por parte del agente de la empresa de correo 472, la demandada Aida María del Carmen Riaño Guerrero no reside en la dirección aportada por la parte actora.

Así mismo aportó constancia de envío de la citación dirigida al representante legal de TORO AUTOS S.A.S., Sr. Carlos Enrique Toro Arias, de la empresa de correo 472 con el número de guía YP002605910CO.

Para resolver se CONSIDERA:

El Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo de 2020.

Y el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 del mes de marzo de 2020, entre otros, mediante los cuales ordenó la suspensión de términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor al haberse visto afectado el País con casos de la enfermedad denominada COVID 19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, suspensión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

El inciso 5º del artículo 292 del CGP establece:

“...Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso

cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos..."

Así mismo se expidió el Decreto Legislativo 806 del 04 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en cuyo artículo 8° se dispuso:

"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso..."

De acuerdo con las normas transcritas el despacho advierte al apoderado judicial de la parte actora, que al momento de librar y diligenciar el aviso judicial al señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS representante legal de la empresa TORO AUTOS S.A.S, deberá hacerlo conforme a las normas antes citadas.

Teniendo en cuenta que el demandado en cuestión tiene su dirección electrónica toroautos@toroautos.com, tal como se desprende del Certificado de Existencia y

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JANETH SAUCEDO DE ANGEL VS CARLOS ALBERTO GAVIRIA Y OTROS - RADICACIÓN No. 760013105006-2016-00014-00

Representación de la Cámara de Comercio de Cali visible a folio 52 a 54 del expediente digital, deberá allegar una impresión del mensaje de datos y la respectiva confirmación del recibido.

Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades dentro del presente asunto.

Por otro lado, el despacho encuentra procedente el emplazamiento, conforme a lo previsto en los artículos 108 del CGP y 29 del CPTSS en concordancia con los artículos 10 del Decreto 806 de 2020, como quiera que el apoderado de la parte actora allegó debidamente el aviso judicial librado a la demandada AIDA MARÍA DEL CARMEN RIAÑO GUERRERO.

Por lo anterior SE RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento a la señora AIDA MARÍA DEL CARMEN RIAÑO GUERRERO, el cual se surtirá mediante comunicación enviado al registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores Ad-Litem a la señora AIDA MARÍA DEL CARMEN RIAÑO GUERRERO, a los siguientes profesionales en derecho nombrados de la lista de auxiliares de la justicia:

APELLIDO S	NOMBRE	DIRECCION OFI	TELEFONO	EMAIL
ARBELAEZ BURBANO	MARTHA CECILIA	CRA 9 # 4 - 42 B/ SAN ANTONIO	300617555 2	marthacarbelaez@hotmail.com
ARDILA ROJAS	ROCIO	Cra 4 #10-44 Of. 903	314775312 3	rar_0507@hotmail.com
ARIAS VERGARA	GLORIA PATRICIA	CALLE 52B NO. 1F26	4477617	arias_gloria10@hotmail.com

Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y practíquese por secretaria la notificación del auto admisorio con el primero de los que se presente a este despacho.

TERCERO: FIJAR la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), como gastos provisionales de curaduría.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JANETH SAUCEDO DE ANGEL VS CARLOS ALBERTO GAVIRIA Y OTROS - RADICACIÓN No. 760013105006-2016-00014-00

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la demandante para que en el término de cinco (05) días hábiles aporte la constancia del envío del aviso judicial al señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS representante legal de la empresa TORO AUTOS S.A.S, conforme a lo previsto en el inciso 5°, artículo 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 adjuntando una impresión del mensaje de datos y la confirmación del recibido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali09 DE FEBRERO DE 2021

En Estado No. 19 se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JANETH SAUCEDO DE ANGEL VS CARLOS ALBERTO GAVIRIA Y OTROS - RADICACIÓN No. 760013105006-2016-00014-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 7-15 torre B piso 8 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Correo institucional: j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021

Oficio No. 14

Doctor (a)
MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO
CRA 9 # 4 - 42 BARRIO SAN ANTONIO
EMAIL: marthacarbelaec@hotmail.com
Cali Valle

REFERENCIA: ORDINARIO
DEMANDANTE: JANETH SAUCEDO DE ANGEL
DEMANADO: CARLOS ALBERTO GAVIRIA Y OTROS
RADICACION 76 001 31 05 006 2016 00014 00

Se le hace saber que mediante providencia de la fecha proferida dentro del proceso de la referencia se ordenó designarlo como Curador Ad-Litem de la señora AIDA MARIA DEL CARMEN RIAÑO GUERRERO.

Si acepta el cargo sírvase comparecer a este Despacho para notificarse del auto admisorio de la demanda.

Atentamente,



NANCY FLOREZ TRUJILLO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JANETH SAUCEDO DE ANGEL VS CARLOS ALBERTO GAVIRIA Y OTROS - RADICACIÓN No. 760013105006-2016-00014-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 7-15 torre B piso 8 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Correo institucional: j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021

Oficio No. 15

Doctor (a)
ROCIO ARDILA ROJAS
Cra: 4 #10-44 Oficina 903
EMAIL: rar_0507@hotmail.com
Cali Valle

REFERENCIA: ORDINARIO
DEMANDANTE: JANETH SAUCEDO DE ANGEL
DEMANADO: CARLOS ALBERTO GAVIRIA Y OTROS
RADICACION 76 001 31 05 006 2016 00014 00

Se le hace saber que mediante providencia de la fecha proferida dentro del proceso de la referencia se ordenó designarlo como Curador Ad-Litem de la señora AIDA MARIA DEL CARMEN RIAÑO GUERRERO.

Si acepta el cargo sírvase comparecer a este Despacho para notificarse del auto admisorio de la demanda.

Atentamente,



NANCY FLOREZ TRUJILLO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JANETH SAUCEDO DE ANGEL VS CARLOS ALBERTO GAVIRIA Y OTROS - RADICACIÓN No. 760013105006-2016-00014-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 7-15 torre B piso 8 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Correo institucional: j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021

Oficio No. 16

Doctor (a)
GLORIA PATRICIA ARIAS VERGARA
CALLE 52B No. 1F26
EMAIL: arias_gloria10@hotmail.com
Cali Valle

REFERENCIA: ORDINARIO
DEMANDANTE: JANETH SAUCEDO DE ANGEL
DEMANADO: CARLOS ALBERTO GAVIRIA Y OTROS
RADICACION 76 001 31 05 006 2016 00014 00

Se le hace saber que mediante providencia de la fecha proferida dentro del proceso de la referencia se ordenó designarlo como Curador Ad-Litem de la señora AIDA MARIA DEL CARMEN RIAÑO GUERRERO.

Si acepta el cargo sírvase comparecer a este Despacho para notificarse del auto admisorio de la demanda.

Atentamente,



NANCY FLOREZ TRUJILLO
Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.147

En escritos del 09 de julio y 06 de octubre de 2020 – respectivamente- el apoderado del Ejecutante solicita copias autenticas del presente proceso y la entrega del Depósito Judicial consignado por la parte demandada. Así mismo la entidad COLPENSIONES – a través de su apoderado judicial – allega al plenario certificación de pago de costas judiciales por valor de \$829.150,00 -Archivo 06PDF de la Carpeta Digital-.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, el Decreto Legislativo 806 del 04/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 06/06/2020 y ante la prevalencia de los medios tecnológicos en los trámite judiciales el Despacho procederá a la digitalización del expediente físico en formato -PDF- y las audiencias surtidas dentro del asunto, y expedirá la correspondiente CERTIFICACIÓN, a nombre de la parte demandante.

Frente a la solicitud de entrega de título se tiene que una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el depósito judicial 469030002554498 del 17/09/2020 por valor de \$829.150,00 -Archivo 08PDF de la Carpeta Digital-

Conforme a lo anterior y verificado que el depósito judicial antes referidos se encuentran bien constituido y contiene los datos del proceso se ordenará su entrega al Apoderado del Ejecutante con facultad expresa para recibir -según el poder obrante a folio 13 PDF del Expediente Digital.

Por lo cual el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Expedir CERTIFICACIÓN a nombre de la parte demandante, indicando las carpetas, archivos, audios y demás documentos que conforman Expediente Judicial Electrónico.

SEGUNDO: ENTREGAR al Dr. JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS identificado con C.C.16.713.414 y T.P.211.387 expedida por el C.S. de la J., con facultad para recibir el Depósito Judicial 46099030002554498 del 17/09/2020 por valor de \$829.150,00.

TERCERO: Teniendo en cuenta la situación por la que a traviesa el País por la pandemia del COVID-19 (SARS-CoV-2) y de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la notificación de la presente actuación por la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **09/02/2021**

En Estado No. **19** se notifica a las partes la presente providencia. La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**